



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3096

ARMENIA, 25 DE JUNIO DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETOS NÚMEROS 304, 305 DE 2025

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 306 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA"

(Pág. 4-5)

DECRETO NÚMERO 308 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN
CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 6-10)

RESOLUCIÓN NÚMERO 263 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS"

(Pág. 11-18)



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 304 DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Secretario de Despacho (Tecnología Información y Comunicaciones) Código 020 Grado 05 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Juan Sebastián Herrera Pardo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.909.269 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho (Tecnología Información y Comunicaciones) Código 020 Grado 05 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor Juan Sebastián Herrera Pardo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.909.269 de Armenia, en el cargo de Secretario de Despacho (Tecnología Información y Comunicaciones) Código 020 Grado 05 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 15.458.200, oo.

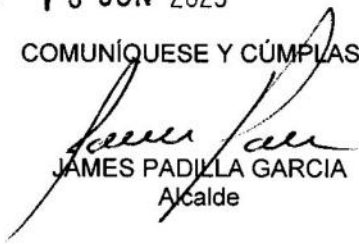
ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Juan Sebastián Herrera Pardo prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Sebastián Herrera Pardo

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día 19 JUN 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. Paola Rojas
Revisó: Lina Maria Cruz Lopez, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Manuel Sebastian Ríos González, Director DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
VB Despacho



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **305** DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Catastro Código 045 Grado 04 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Ruth Orjuela Palacio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.925.762 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subsecretario Catastro Código 045 Grado 04 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Ruth Orjuela Palacio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.925.762 de Armenia, en el cargo de Subsecretario de Catastro Código 045 Grado 04 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 13.779.400, 00.

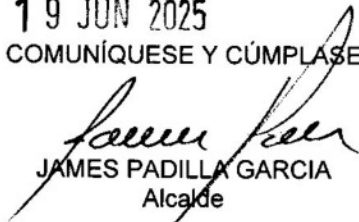
ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Ruth Orjuela Palacio prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Ruth Orjuela Palacio

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día

19 JUN 2025
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Manuel Sebastian Ríos González, Director DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
VB Despacho



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 306 DE 2025 !

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, y Decreto Ley 1567 de 1998, Ley 909 de 2004, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Decreto 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad dirigir la acción administrativa del Municipio, tal como lo establece el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política.

Que, dentro del marco normativo de la Constitución Política, se establece en el Artículo 15 "(...) Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar..."; además de lo anterior, en Artículo 42. "(...) La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable..."

Que la función pública declaró el 27 de junio de cada año el Día Nacional del Servidor Público, por el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.15.1 señala: **"Declarase el 27 de junio de cada año, como día nacional del servidor público..."**

Que la administración municipal, con el fin de reconocer y exaltar la labor de quienes prestan su servicio en la planta global de la Alcaldía de Armenia, declara el veintisiete (27) de junio de 2025, Día del Servidor Público, razón por la cual no habrá atención al público en la Alcaldía de Armenia.

Que, para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas y jurídicas de carácter tributario, disciplinario, policivo y demás procesos de competencia de esta entidad territorial, se entienden suspendidos los términos y plazos de vencimiento.

Que, como consecuencia de lo anterior, se aclara que los términos suspendidos se reanudan al día hábil siguiente de haberse otorgado el Día del Servidor Público en la Administración municipal, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso.

Que el presente acto administrativo tiene alcance solo en la Administración central del Municipio de Armenia, conforme al Decreto 1083 de 2015.

Que es de aclarar, que para aquellas dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión y deberán coordinar con su jefe inmediato el día que puedan así disfrutarlo, tal es el caso de los funcionarios de planta del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia y los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 306 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA"

Que en consideración a las normas precedentes y en aras de reconocer el compromiso, desempeño y esmero en las funciones que desempeña cada servidor público en el área de su competencia, la Administración Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Día del Servidor Público en la Administración Municipal para el veintisiete (27) de junio de 2025, solo para los funcionarios de la Administración Central, en cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se laborará ese día en la administración municipal de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión, según lo precisado en la parte motiva de este Decreto.

PARAGRAFO: Para aquellas personas que se exceptúan del disfrute del día del Servidor Público en esa fecha, podrán programarlo con su jefe inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos que corren respecto de los días hábiles, con relación del día veintisiete (27) de junio de 2025, en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la administración municipal, para la contestación de documentos, de memoriales o recursos, presentación de propuestas, vencimientos tributarios o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efecto de notificación personal, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente.

ARTÍCULO CUARTO Difundir el contenido del presente Decreto en medios de comunicación masiva.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Q., a los 24 JUN 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó/elaboró:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Vo.Bo.
Vo. Bo.

Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFI
John Delvy Sánchez morales, Profesional Universitario-DAFI
Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI
José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico
Lina María Mesa Montaña, Asesora de Despacho
Despacho:

DECRETO Número 308 de 25 JUN 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— **Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: **"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)**



Nit: 89000044-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 308 de 25 JUN 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)"

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



Nº 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **308** de **25 JUN 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16719 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, haciendo uso de la lista de elegibles, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor JOHN JAIRO CHAUX AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No.101012327104, elegible que ocupó la posición No.39, quien no tomó posesión del cargo, razón por la cual la Secretaría de Educación Municipal procedió a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba mediante Decreto No.224 del 24 de abril de 2025, y, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para el nombramiento del elegible siguiente en la respectiva lista.

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio cargado en el aplicativo SIMO 4.0 "AUTORIZA A la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA el uso de la (s) lista (s) de elegibles para los elegible (s) mencionado (s) a continuación:

Item	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de Identificación	Tipo de uso	Observaciones
5	188875	46	JAIRO ALONSO TORO LEAL	18397332	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

Que la resolución 16719 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 308 de 25 JUN 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) JAIRO ALONSO TORO LEAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18397332 de Calarcá, quien ocupa la posición No.46.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) JAIRO ALONSO TORO LEAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18397332 de Calarcá, en la Institución Educativa SANTA TERESA DE JESÚS, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) JAIRO ALONSO TORO LEAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18397332 de Calarcá, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) JAIRO ALONSO TORO LEAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18397332 de Calarcá, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como CELADOR, Código 477, Grado 6, en en la institución educativa SANTA TERESA DE JESÚS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) JAIRO ALONSO TORO LEAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18397332 de Calarcá, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

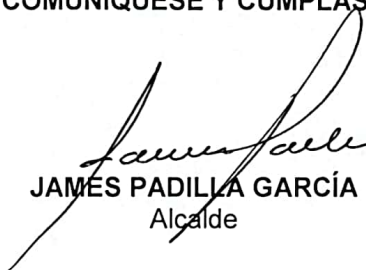
DECRETO Número 308 de 25 JUN 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 25 JUN 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal (E) de Armenia.
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **263** DE **25 JUN 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

1. COMPETENCIA

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3.2.2 del Anexo de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación y,

2. CONSIDERANDO

Que en virtud a lo consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política, el Estado tiene como fin, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establecen como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, estipula que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las acciones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, que genere información razonable y oportuna.

Que, a partir del 29 de marzo de 2022 está vigente el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 que establece como faltas relacionadas con la Hacienda Pública el *"No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz."*

Que el numeral 3.2.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 establece las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, y en ese orden dispuso que *"las entidades deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera."*

Que, la Contaduría General de la Nación establece dar aplicación a la Depuración Contable Permanente y Sostenible establecida en el numeral 3.2.15 del Anexo de la Resolución N° 193 de 2016, la cual establece que: ***"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás"***



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **263** DE **25 JUN 2025**

datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Que, en todo caso, es importante implementar acciones de control y en virtud del numeral 3.3. ibidem **"Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros."**

Que mediante la Resolución N° 1824 del 13 de noviembre de 2012 se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, y teniendo en cuenta que posteriormente la Contaduría General de la Nación expidió las normas mencionadas en párrafos anteriores, se hace necesaria su modificación.

Que, a través del artículo sexto del Reglamento Interno del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de la Información Contable del Municipio de Armenia, se dispuso el procedimiento de análisis previo, así como el estudio y evaluación de cada uno de los valores o sumas objeto de incorporación o eliminación de registro contable, estableciendo la procedencia de la depuración contable que será consignada mediante Acta y dejando constancia expresa de la recomendación correspondiente.

Que en el literal b) del artículo 6 del mencionado reglamento se determinó, que el Alcalde del Municipio de Armenia (Quindío), quien funge como representante legal de la entidad, con base en las recomendaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, **"procede a aprobar o improbar las operaciones objeto de depuración"**, y en consecuencia, conforme el literal d) de la misma norma, procederá a expedir el Acto Administrativo mediante el cual se ordene contabilizar la eliminación de los derechos u obligaciones, según sea el caso.

Que, atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Que, la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 863 de 2003, establece las normas para el saneamiento de la información contable y que, con base en la depuración contable, se lleva a cabo en procura de organizar, autorizar y realizar los registros contables, que permitan revelar en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial en los estados contables del Municipio de Armenia, es por esto que en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia mediante Acta 048 del 15 de noviembre de 2022, a través del Comité Operativo fue aprobado el Manual de Depuración de Cartera I-SH-PGF-020, el cual tiene como objetivo establecer, con base en los fundamentos legales, normativos y técnicos, el procedimiento que deben tener en cuenta los funcionarios y contratistas del Municipio de Armenia, para determinar la incobrabilidad de las cuentas por cobrar.

Que, de acuerdo al Manual de Depuración de Cartera I-SH-PGF-020, se estableció el procedimiento que se llevará a cabo para la depuración las obligaciones tributarias, y como primera medida estableció que se debe realizar un proceso de conciliación de la cartera donde se logren identificar las partidas susceptibles a la depuración, en donde todas las partidas identificadas deberán contener los soportes suficientes y necesarios que permitan tener claridad jurídica de la situación que sustenten la partida y la gestión de cobro efectuada; posterior a ello se conformará el expediente que soportará el proceso de depuración, se realizará concepto jurídico el cual expone la normatividad aplicada dependiendo la causal de depuración y hace un recuento de la sustanciación del expediente de cobro o expediente conformado; posterior a ello se realiza el concepto contable el cual contiene toda la información financiera relevante a la ficha catastral estudiada; para finalizar se elabora la ficha técnica de depuración esta ficha sirve de soporte para poner en consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable la recomendación de la depuración contable de las cuentas por cobrar o la cartera. Dicha ficha debe ser debidamente firmada por las áreas intervinientes en el proceso.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 263 DE 23 JUN 2025

Que, una vez aprobada la propuesta de depuración por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el alcalde municipal como representante legal del Municipio de Armenia, basándose en el acta de recomendación del comité, expedirá acto administrativo que ordene la depuración contable y el ajuste de los registros contables correspondientes, la actualización en los sistemas de información y/o bases de datos y cualquier otra actuación que se desprenda de la decisión adoptada. La depuración debe quedar registrada en los estados financieros y en las demás bases de información que, en este caso, administran y gestionan la cartera del Municipio de Armenia.

Que, la disposición final de los expedientes consolidados dentro del proceso deben quedar a disposición de consulta por parte del Municipio y los organismos de control, el expediente integro debe contener: el documento que demuestra el derecho a favor del municipio y sus documentos soporte, si existió gestión de cobro adelantada deben existir estos documentos externos generados, anexos obtenidos mediante indagación complementaria en caso de ser necesaria, concepto jurídico y contable, ficha técnica de depuración, acta de Comité de Sostenibilidad Contable, acto administrativo que ordena la depuración, comprobante contable que demuestra la aplicación de la depuración en los registros contables.

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, puso a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad, las deudas por concepto de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y los correspondientes intereses moratorios de cada concepto, así como algunos valores por concepto de Papelería, todo lo cual suma OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$85.846.891.167), correspondientes a 268 fichas técnicas, de las cuales 195 fichas corresponden a la causal jurídica de exclusión y 73 restantes corresponden a las causales jurídicas de prescripción, exclusión y pérdida de competencia temporal.

Que, una vez realizada la exposición de las fichas técnicas de depuración y al encontrar que las fichas por causal jurídica de prescripción y exclusión y perdida de competencia temporal aún no se encontraban digitalizadas y puestas a disposición del comité, se optó por parte del comité en pleno que solo se realizaría la aprobación de las fichas correspondientes a la causal jurídica de **EXCLUSIÓN**, contenidas en un total de 195 fichas para un valor de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.540.146.455)**., según las causales que depuración que se indican:

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad:

En esta causal se incluyeron inmuebles que generaron cartera de Impuesto Predial Unificado, y que al ser usado por toda la comunidad del Municipio de Armenia se tienen como bienes de uso público, lo que a su vez implica que la entidad territorial ejerció y ejerce actualmente la calidad de poseedor sobre dichos bienes inmuebles, en consecuencia, no debió generarse el Impuesto Predial, toda vez que éste funge como Sujeto Activo y Sujeto Pasivo (poseedor) del Impuesto Predial, configurándose la exclusión como causal de extinción de la obligación.

El artículo 14 del Acuerdo Municipal N°17 de 2012 (norma bajo la cual se causó el Impuesto Predial Unificado de las obligaciones que se presentan a Comité de Sostenibilidad contable) define el impuesto predial unificado como *"un Tributo Anual y Real del Orden Municipal, que recae sobre la posesión o propiedad de los predios rurales o urbanos ubicados dentro del territorio del Municipio de Armenia"*. Así mismo, el artículo 17 ibidem, establece que el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es *"la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros."*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **263** DE **25 JUN 2025**

De otro lado, dentro de esta misma causal de depuración fueron estudiadas e incluidas obligaciones por concepto de Impuesto Predial de inmuebles cuya titularidad se encuentra a nombre del Municipio de Armenia, y respecto de ellos, la Tesorería General del Municipio, en virtud de las competencias asignadas, ha proferido Liquidaciones Oficiales del Impuesto Predial.

Luego de estudiada las situaciones antes expuestas, es menester recordar que las decisiones de la Administración Pública deben estar fundadas en los hechos probados en los expedientes y en los principios que orientan las actuaciones de la administración, en especial las concernientes al debido proceso, la buena fe y la contradicción.

En este sentido, el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal establece que los bienes de los municipios no pueden ser gravados con impuestos directos Nacionales, departamentales o municipales.

Por su parte el Acuerdo 027 del 20 de diciembre del 2005 Art 23 literal G, "Por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el Municipio de Armenia", establece como excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes:

ARTICULO 23: EXCLUSIONES: No declararán ni pagarán Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

- a) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- b) Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El propietario del inmueble no debe ser titular de ningún derecho sobre otro inmueble a nivel Departamental o Municipal, cualquiera que sea su destinación.
- c) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- d) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- e) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- f) Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal, a excepción de los indicados en el numeral 2o del artículo 27.
- g) **Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.**
- h) Los bienes fiscales del Municipio.
- i) Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.
- j) Los predios de propiedad de la comunidad religiosa Adoratrices.
- k) Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de Armenia. l) Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, por disposición de autoridad competente, Departamento Administrativo de Planeación.

A su vez, el artículo 24 del Acuerdo 082 de 2008, por el cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones legales, determinaba que no pagan impuesto predial los siguientes bienes inmuebles:

- a. Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- b. Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El propietario del inmueble no debe ser titular de ningún derecho sobre otro inmueble a nivel Departamental o Municipal, cualquiera que sea su destinación.
- c. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **263** DE **25 JUN 2025**

- d. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 174 del Código Civil.
- e. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- f. Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal.
- g. **Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público y sobrantes de construcciones.**
- h. Los bienes fiscales del Municipio.
- i. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.
- j. Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de Armenia.
- k. Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo.

Al respecto, el artículo 27 del Acuerdo 017 del 2012 por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia (norma vigente para la causación de las obligaciones que se presentan al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable), consagra como excluidos del impuesto predial los siguientes:

"ARTÍCULO 27o: EXCLUSIONES: Por disposición Legal están excluidos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

- a) En virtud del Artículo XXIV del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede y en consideración a su peculiar finalidad se excluyen los edificios destinados al culto, y vivienda de las comunidades religiosas, las curias diocesanas, y arquidiocesanias, las casas episcopales y curiales y los seminarios conciliares (ley 20 de 1974)
- b) Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal (Ley 743 de 2002).
- c) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. (Art. 23 Estatuto Tributario Nacional)
- d) **Los predios de propiedad del Municipio de Armenia**
- e) Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- f) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en virtud del Artículo 137 de la Ley 488 de 1998." (Énfasis propio)

Así mismo, el artículo 265 del Acuerdo 229 de 2021, por medio del cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Armenia, contempla con bienes excluidos del impuesto predial los siguientes:

ARTÍCULO 265. PREDIOS EXCLUIDOS (PROHIBIDO GRAVAMEN). Están excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes inmuebles:

- 1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- 2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos.
- 3. Los inmuebles que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- 4. **Los inmuebles de uso público, con las excepciones establecidas en la Ley.**
- 5. **Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia.**

Teniendo en cuenta que respecto de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia no se configura el hecho generador del Impuesto Predial, en consecuencia, no nace ninguna obligación tributaria susceptible de ser liquidada y recaudada por el Municipio, lo que significa a la postre que, no debe liquidarse oficialmente el tributo ni se debió efectuar ningún registro o asiento contable en la contabilidad de la Entidad, pues no representa ningún derecho o crédito a favor del Municipio, por lo que se hace necesario proceder a depurar la cartera generada por dicho concepto.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No **263** DE **25 JUN 2025**

Que, mediante **Acta N°06 del 23 de diciembre de 2024**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia recomendó la depuración y retiro de las cuentas de orden los valores de las obligaciones a favor del Municipio de Armenia conforme el **literal a) del artículo 3.2.15** del Anexo de la Resolución N°193 de 2016, de conformidad con la documentación aportada y la que reposa en los expedientes presentados por la Secretaría de Hacienda. Los valores objeto de depuración se encuentran detallados en el **ANEXO 1**.

Que, mediante **acta Acta N°06 del 23 de diciembre de 2024**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable aprobó por unanimidad, la realización de los ajustes establecidos en la socialización de la depuración de cartera del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios generada en 195 fichas catastrales.

Que, mediante el **Acta N° 01 del 17 de marzo de 2025**, una vez verificado el quórum del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, se aprobó en **acta N° 06 del 23 de diciembre de 2024**, por medio de la cual se aprobó la depuración contable.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia con base en el **Acta N°06 del 23 de diciembre de 2024**, procede a expedir el acto administrativo mediante el cual se ordena el retiro de los valores objeto de depuración y la eliminación de los registros contables a que haya lugar correspondientes a 195 fichas técnicas, por valor de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$81.540.146.455)**., relacionadas en el **ANEXO 1**.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia, Quindío;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES, que a la fecha de aplicación de la presente resolución se registren por concepto de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Papelería e intereses moratorios, de las 195 fichas catastrales que adelante se relacionan y los cuales a la fecha ascienden a la suma de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.540.146.455)**, relacionada en el **ANEXO 1**, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, mediante **Acta N°06 del 23 de diciembre de 2024**, conforme la causal a) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016.

FICHA CATASTRAL	VALOR	FICHA CATASTRAL	VALOR
0103000009520015000000000	\$ 119,331,370	0103000006520001000000000	\$ 149,706,542
0103000006680017000000000	\$ 117,977,545	0101000002000110000000000	\$ 146,525,050
0103000004830001000000000	\$ 117,446,964	0103000004580015000000000	\$ 148,900,112
0103000007670442000000000	\$ 116,820,248	0101000006310001000000000	\$ 150,943,483
0101000000940001000000000	\$ 116,413,135	0103000001149000100000000	\$ 151,245,870
0101000007420003000000000	\$ 116,085,815	0103000007670445000000000	\$ 415,847,659
0107000000500003000000000	\$ 114,366,525	0107000000150004000000000	\$ 416,568,451
0105000003390003000000000	\$ 113,103,178	0104000000040002000000000	\$ 416,923,411
0102000000630021000000000	\$ 65,258,168	0103000001300000200000000	\$ 454,558,547
0106000000224000400000000	\$ 78,163,937	0103000004780027000000000	\$ 428,514,736
0107000002910029000000000	\$ 76,637,533	0103000007670441000000000	\$ 429,461,678
0101000001449005500000000	\$ 78,054,916	0102000002670036000000000	\$ 485,508,756
0003000000000335000000000	\$ 72,877,115	0106000001720114000000000	\$ 458,249,206
0104000000680901900000139	\$ 71,711,714	0105000000260009000000000	\$ 479,777,599
0104000000680901900000138	\$ 71,711,714	0101000000900000600000000	\$ 463,168,587
0101000009990035000000000	\$ 71,430,739	0105000001710004000000000	\$ 3,226,203,862
0101000001385000100000000	\$ 70,261,193	0101000007520013000000000	\$ 77,918,114
0103000001099000100000000	\$ 70,225,234	0103000001950002000000000	\$ 77,990,583
0101000005450001000000000	\$ 1,018,818,101	0106000002300011000000000	\$ 84,456,014
0103000005830001000000000	\$ 842,264,745	0101000004950010000000000	\$ 107,888,451
0103000003430024000000000	\$ 754,764,255	0103000001443000200000000	\$ 111,328,732
0103000001470906000000000	\$ 708,576,191	0101000001504000900000000	\$ 57,925,734
0105000004180016000000000	\$ 235,995,715	0103000006660807000000000	\$ 59,828,663
0101000008750002000000000	\$ 231,547,174	0103000009480021000000000	\$ 57,556,849



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **263** DE **25 JUN 2025**

01030000142500010000000000	\$ 231,193,907	01020000044600460000000000	\$ 57,514,211
01010000063600020000000000	\$ 218,445,046	01020000011500270000000000	\$ 57,447,069
01010000022200010000000000	\$ 408,675,787	01050000040700010000000000	\$ 57,362,126
01050000033500010000000000	\$ 390,296,094	01020000010900100000000000	\$ 57,281,591
01050000018100010000000000	\$ 388,972,941	01030000045900010000000000	\$ 57,026,859
01020000028100010000000000	\$ 376,783,136	01030000013700080000000000	\$ 56,982,612
01040000006809019000000171	\$ 365,759,296	01030000094500120000000000	\$ 55,172,684
01020000039000700000000000	\$ 357,746,830	01030000091100010000000000	\$ 54,946,039
01050000040500010000000000	\$ 137,568,680	01010000146800050000000000	\$ 54,648,342
01010000049800060000000000	\$ 137,154,047	01010000075200100000000000	\$ 54,556,315
01060000025300180000000000	\$ 133,800,753	01010000153700010000000000	\$ 54,499,459
01030000068400030000000000	\$ 133,461,213	01010000014300060000000000	\$ 54,186,735
01010000063700090000000000	\$ 133,204,484	01010000010190015000000000	\$ 53,625,537
01030000076704370000000000	\$ 129,104,047	01030000095750005000000000	\$ 53,563,098
01030000012550002000000000	\$ 128,170,904	01030000039200100000000000	\$ 53,545,942
01010000090700110000000000	\$ 127,833,061	01040000003090190000000009	\$ 53,539,779
01050000028900070000000000	\$ 166,886,875	01030000095900170000000000	\$ 103,534,672
01010000114900010000000000	\$ 156,005,328	01020000011700280000000000	\$ 103,095,895
01030000066800210000000000	\$ 154,509,730	01050000029900010000000000	\$ 110,461,911
01020000099600140000000000	\$ 56,821,962	01050000010200100000000000	\$ 102,158,634
01030000065800340000000000	\$ 56,782,103	01010000125100020000000000	\$ 96,572,531
01020000091000300000000000	\$ 56,616,555	01010000103100110000000000	\$ 93,918,836
01020000065002200000000000	\$ 56,348,036	01070000012603010000000000	\$ 93,391,180
01030000064300160000000000	\$ 55,633,928	01030000090100060000000000	\$ 95,116,657
01030000064400100000000000	\$ 55,448,752	01050000040400010000000000	\$ 153,943,562
01070000012602380000000000	\$ 184,845,027	01010000098900240000000000	\$ 60,243,457
01030000034700170000000000	\$ 184,385,403	01030000076704630000000000	\$ 59,839,196
01030000089600090000000000	\$ 179,023,133	01070000034500430000000000	\$ 62,738,349
01010000126900020000000000	\$ 178,945,079	01010000084800010000000000	\$ 59,216,362
01050000040600010000000000	\$ 174,511,394	01050000010200060000000000	\$ 59,059,748
01030000144000080000000000	\$ 182,866,209	01030000118800010000000000	\$ 53,387,443
01010000049002400000000000	\$ 172,888,886	01010000052900050000000000	\$ 52,943,707
01050000064000400000000000	\$ 169,763,045	01070000018100030000000000	\$ 52,711,166
01030000071700110000000000	\$ 107,351,936	01060000001700150000000000	\$ 52,609,558
01010000110001210000000000	\$ 107,298,471	01030000011700030000000000	\$ 52,218,978
01010000078700010000000000	\$ 107,287,658	01050000024400170000000000	\$ 52,047,375
01060000003001000000000000	\$ 106,868,529	01010000035100500000000000	\$ 126,765,396
01040000021700040000000000	\$ 106,769,102	01060000022500060000000000	\$ 126,568,957
01010000032000140000000000	\$ 106,684,285	01010000151500030000000000	\$ 125,446,508
01020000093001700000000000	\$ 104,484,422	01010000124600010000000000	\$ 124,898,642
01030000100000170000000000	\$ 104,180,808	01050000030800180000000000	\$ 122,888,211
01030000115200020000000000	\$ 127,777,723	01030000056500010000000000	\$ 121,783,784
01010000082300020000000000	\$ 127,093,302	01010000048400100000000000	\$ 121,071,767
01010000095000100000000000	\$ 133,966,593	01050000014700190000000000	\$ 121,003,249
01030000066300030000000000	\$ 127,915,832	01030000094700250000000000	\$ 120,479,676
01030000036100270000000000	\$ 332,142,549	01010000075300260000000000	\$ 120,444,668
01080000022200050000000000	\$ 5,074,349,587	01030000014702630000000000	\$ 119,704,289
01060000022300040000000000	\$ 3,229,864,003	01010000099800330000000000	\$ 68,545,021
01030000068500030000000000	\$ 2,470,088,637	01010000151500070000000000	\$ 67,792,324
01020000010200110000000000	\$ 1,471,671,001	01020000020000460000000000	\$ 67,446,091
01050000038900010000000000	\$ 1,406,201,422	01040000021000030000000000	\$ 66,071,627
01040000004000300000000000	\$ 1,316,701,702	01020000020000500000000000	\$ 65,744,940
01030000080200010000000000	\$ 1,173,787,954	01020000024800090000000000	\$ 65,484,749
01070000017001710000000000	\$ 1,170,337,770	01010000049500060000000000	\$ 64,423,281
01060000005700220000000000	\$ 1,067,019,900	01070000017401030000000000	\$ 65,670,461
01030000048400060000000000	\$ 109,473,938	02000000000500210000000000	\$ 61,484,365
01010000052900070000000000	\$ 108,645,709	01010000100000330000000000	\$ 64,167,263
01020000022200080000000000	\$ 108,429,210	01050000028900060000000000	\$ 132,375,129
01030000058200140000000000	\$ 107,794,648	01040000000200010000000000	\$ 1,249,296,791
01010000052600290000000000	\$ 91,967,542	01070000012603020000000000	\$ 275,906,142
01010000151800330000000000	\$ 86,949,618	01030000076704400000000000	\$ 265,946,399
01050000042100260000000000	\$ 85,202,459	01040000000300160000000000	\$ 252,709,638
01010000050600220000000000	\$ 86,453,730	01030000068500040000000000	\$ 186,829,678
01020000046200030000000000	\$ 81,266,418	01030000076500030000000000	\$ 165,970,921
01010000012100010000000000	\$ 30,348,766,304	01030000047700420000000000	\$ 182,289,825
01030000110400040000000000	\$ 110,998,536	01050000010200070000000000	\$ 161,298,232
01050000030200210000000000	\$ 140,280,967	01030000070800170000000000	\$ 160,246,500
01010000049900030000000000	\$ 140,802,702	01010000063000010000000000	\$ 159,950,314
01030000115100010000000000	\$ 141,116,490	01080000023700020000000000	\$ 164,749,522
01060000005700230000000000	\$ 143,955,830	01030000097400290000000000	\$ 158,577,396
01030000036100280000000000	\$ 143,322,251	01070000011300010000000000	\$ 175,899,123
01010000079000010000000000	\$ 145,713,130	01030000078900030000000000	\$ 173,443,953
01010000130900020000000000	\$ 143,969,931	01010000049500070000000000	\$ 173,162,632
01060000022500050000000000	\$ 146,467,213		

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS, que a la fecha de aplicación de la presente resolución se registren por concepto de las obligaciones que se relacionan en el **ANEXO 1**, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, mediante **Acta N°06 del 23**



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 263 DE 25 JUN 2025

de diciembre de 2024, conforme la causal a) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Resolución, el **Acta N°06 del 23 de diciembre de 2024**, del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable de la Alcaldía Municipal de Armenia, los expedientes de depuración enunciados en el artículo primero del presente acto administrativo y el **ANEXO 1**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Contadora del Municipio de Armenia y a la Tesorera General, para que respectivamente, procedan a efectuar la eliminación de los registros contables y terminar los procesos de cobro a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los 25 JUN 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Elaboró: María Alejandra Rodríguez Henao – Contratista Secretaria de Hacienda
Revisó: Claudia Alejandra Urrea Arias – P.E. Contadora
Revisó: Yelson Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda
Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
VoBo: Despacho del Alcalde